

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1652**

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2020.

El apoderado del demandante a través de escrito allegado al correo institucional del despacho, el 24 de noviembre hogaño, presentó subsanación de la demanda la cual no está corrigiendo en debida forma la demanda, toda vez que:

- No allegó el registro civil de nacimiento de la demandada **Margie Isabel Rocha Sandoval** y en su defecto allegó derecho de petición presentando ante la Registraduría el 20 de noviembre de 2020, de lo que se advierte que fue presentado posterior al auto que inadmitió la demandada, por lo que no se puede predicar que la entidad peticionada no lo haya contestado, pues aún está en término para responder; y así no se reúne con las exigencias establecidas en el numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

- No subsanó el numeral 5 del auto inadmisorio, toda vez que no acompañó la prueba que acredite que envió por correo electrónico copia del escrito de subsanación y sus anexos a la demandada conforme lo establece el inciso 4 del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, el Juzgado, **DISPONE**

1.- Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantada por el señor **Jaime Fernando Peña Vargas**, contra la señora **Margie Isabel Rocha Sandoval**, por las razones arriba indicadas.

2.- Ordenar la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Ordenar su archivo previa anotación en el libro radicador y el sistema justicia XXI.

4.- Reportarla a la sección de reparto de la Oficina de apoyo Judicial, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e88e3057a8111f36e67b8673552b3c641bdffa8fc2ca7c7eb3d2499d543ab33

Documento generado en 30/11/2020 08:29:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**